



Rad. 2025200636
Cod. 10000
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2025509656
Fecha: 28/03/2025 6:09:28 P. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR

Senadores

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Autores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso

Correos electrónicos: esteban.quintero@senado.gov.co; enrique.cabralles@senado.gov.co;
comision.sexta@camara.gov.co

Ciudad

REF.: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2024 CÁMARA - 261 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ACCESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LOS SERVICIOS DE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERACCIÓN SOCIAL, INTERNET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Senadores Quintero y Cabrales,

Con el ánimo de continuar construyendo la discusión que se desarrolla en torno a las nuevas dinámicas de las preferencias de tenencia y uso de servicios digitales y con ello su reglamentación, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), regulador independiente y convergente de las comunicaciones en Colombia, tiene un papel crucial en la gestión y supervisión de los servicios digitales y las plataformas y buscadores en línea, en atención a ello se permite presentar los siguientes aportes y comentarios al texto definitivo del Proyecto de Ley N. 261 de 2024 Senado, "Por medio del cual se regula el acceso de niños, niñas y adolescentes a los servicios de redes sociales, plataformas digitales de interacción social, internet y se dictan otras disposiciones".

Es claro que en estas discusiones el papel de las Comisiones de Regulación es esencial para garantizar un mercado justo, seguro y transparente, donde los derechos de los usuarios sean protegidos y las plataformas operen de manera responsable.

Es así como la Ley 1978 de 2019, determinó que la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

La CRC consta de dos sesiones independientes:

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2024 CÁMARA - 261 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ACCESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LOS SERVICIOS DE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERACCIÓN SOCIAL, INTERNET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 2 de 6

- La Sesión de Comunicaciones, cuyas funciones se orientan la regulación de la competencia, la calidad y la protección al usuario en los servicios de telecomunicaciones.
- Y la Sesión de Contenidos Audiovisuales, a la cual le corresponde garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, así como la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente. Aunado a esto, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente en lo relacionado con la violación de los derechos de los televidentes, la familia y los niños, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, las franjas horarias y los contenidos transmitidos, es decir ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

En este contexto, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, es la encargada de garantizar el pluralismo informativo y la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente. Así mismo, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente en lo relacionado con la violación de los derechos de los televidentes, la familia y los niños, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, las franjas horarias y los contenidos transmitidos.

A partir de lo anterior y lo ya señalado en la comunicación enviada el 4 de julio de 2024 mediante radicado 2024520293, esta Comisión respetuosamente se permite presentar los siguientes aportes y recomendaciones de carácter conceptual y legal al articulado orientados a contribuir al desarrollo del Proyecto de Ley:

- La Comisión observa positivamente que el órgano legislativo aborde el debate de la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) frente a los riesgos que pueden enfrentar por el acceso a determinados contenidos difundidos en plataformas y buscadores digitales. De acuerdo con la Convención de los Derechos de los Niños y las Observaciones Generales 16 y 25 del Comité de los Derechos del Niño (CDN), es obligación de los estados y las empresas propender por la protección de los NNyA en los entornos mediáticos y digitales. El proyecto de ley al regular el acceso de los NNyA a los entornos digitales permite avanzar en la agenda pública en un tema que es de absoluta relevancia para el país.
- La Comisión comparte la postura del proyecto según la cual se requiere una intervención y una corresponsabilidad de los diferentes actores frente a la protección de los NNyA en el entorno audiovisual y digital. Indudablemente, existen aspectos que requieren intervención por parte de los Estados como garantes de los derechos fundamentales y que no pueden dejarse exclusivamente al arbitrio de actores privados como son las plataformas digitales y redes sociales. También compartimos la visión del PL de reforzar la Alfabetización Mediática Informativa, dado que aún Colombia tiene un reto importante en ese sentido.

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2024 CÁMARA - 261 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ACCESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LOS SERVICIOS DE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERACCIÓN SOCIAL, INTERNET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 3 de 6

- Para la Comisión, el acceso seguro de los NNyA a los entornos digitales implica una participación integral del Estado en diferentes niveles: legislación, políticas públicas, regulación y vigilancia, entre otras. Para ello, es esencial contar con las diferentes entidades que tienen asiento en las comunicaciones y en la protección de NNyA, cada una en el ámbito de sus competencias. La CRC tiene competencia en materia de regulación de contenidos en medios audiovisuales tradicionales, regulación de redes e infraestructura utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de televisión. Adicionalmente, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la interconexión de redes, así como la garantía de la protección de los derechos de los televidentes están a cargo de la CRC. En suma, la Comisión es interlocutor entre operadores y audiencias y la autoridad de vigilancia frente a medios tradicionales y en procura de la protección de los derechos de la familia, niños y adolescentes.
- Retomando las observaciones hechas por la Comisión al PL a través de la comunicación citada con antelación, se invita a reconsiderar el condicionamiento existente en el articulado que impediría a adolescentes crear redes sociales sin el consentimiento expreso de sus padres o tutores. Este enfoque, si bien, con una buena intención, se encontraría en contra de los derechos a la libertad de expresión y los derechos a la intimidad y privacidad de los adolescentes. Sugerimos encontrar una medida alternativa, que podría centrarse más que en limitar el acceso de estas personas a las redes sociales, en desarrollar habilidades en estas para interactuar con los contenidos digitales y/o en reforzar los deberes de las empresas de redes sociales en tomar medidas para mitigar los riesgos a los que se enfrentan sus usuarios más jóvenes.
- Respecto a lo señalado en el artículo 4 -inciso dos del párrafo 2-, donde se propone la creación de mecanismos por parte de las plataformas y buscadores digitales para que tutores legales o quien ejerza la patria potestad sobre el menor pueda elegir la información orgánica a la que se podrá acceder desde la cuenta del niño, niña y/o adolescente; y el inciso 2 de párrafo 5, que propone una reglamentación del marco para el intercambio de información relacionada a denuncias de acoso a menores de edad a cargo del Gobierno Nacional, la CRC puede acompañar al Ministerio TIC y al Ministerio de Justicia en la reglamentación de este asunto

La CRC, como entidad que hace parte del sector de las TIC y en su calidad de regulador independiente y convergente de las comunicaciones en Colombia, propone que dichas medidas se guíen por políticas de mejora normativa, para que dichos mecanismos que involucren incluso revisiones de viabilidad técnica se construyan en el marco de una regulación que sea parte del desarrollo de las mismas políticas públicas vigentes, con observancia de los principios de transparencia y gobernanza regulatoria.

Si bien no existe una única forma de conseguir esta finalidad, desde la CRC, regulador

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2024 CÁMARA - 261 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ACCESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LOS SERVICIOS DE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERACCIÓN SOCIAL, INTERNET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 4 de 6

innovador que ha adoptado las recomendaciones, principios, herramientas y mejores prácticas regulatorias existentes en el mundo, siendo pionera en la incursión y adopción de la mejora regulatoria y que ha generado regulación transparente, eficiente, eficaz y objetiva en medidas técnicas de alta complejidad, extiende la invitación para que aquellas que se proponen en este artículo puedan ser estudiadas y adoptadas con el apoyo de esta Comisión, previa la consulta y participación de los diferentes agentes involucrados.

- En cuanto a lo establecido en los artículos 5 y 9, es importante tener en cuenta que la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, otorgó a la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22, que expresamente indican:

"(...)

25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley. (subraya fuera de texto).

28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.

(...)

30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.

(...)".

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2024 CÁMARA - 261 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ACCESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LOS SERVICIOS DE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERACCIÓN SOCIAL, INTERNET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 5 de 6

En este contexto, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones tiene la responsabilidad de asegurar el pluralismo informativo y fomentar la participación ciudadana en asuntos que puedan influir en los espectadores. Así mismo, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente en lo relacionado con la violación de los derechos de los televidentes, la familia y los niños, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, las franjas horarias y los contenidos transmitidos, tal y como se había expuesto previamente.

Estas funciones se desarrollan, por un lado, mediante i) la promulgación, modificación o simplificación de medidas regulatorias relativas a la protección del televidente, la participación ciudadana y el pluralismo en los contenidos televisivos; ii) la vigilancia del contenido que es emitido por los operadores del servicio público de televisión en todas sus modalidades: televisión abierta nacional, regional y local, televisión cerrada, bien sea por suscripción —cableada o satelital— y comunitaria; iii) la realización de estudios e investigaciones para conocer y difundir el estado, necesidades y perspectivas del sector; iv) actividades pedagógicas con las que se difunde nuevo conocimiento, se apoya la apropiación de las medidas regulatorias, se impulsa la generación de contenidos más plurales y representativos y se promueve el consumo crítico de contenidos audiovisuales con enfoque en múltiples pantallas; v) el trabajo articulado que se realiza con los defensores del televidente para la garantía de los derechos de las audiencias, la apropiación de la regulación por parte de las mismas y el fomento a la Alfabetización Mediática, asuntos pertinentes que podrían ser incluidos en el proyecto a través de la figura, por ejemplo, del defensor de contenidos digitales que puede hacer parte de las plataformas o buscadores, o estar bajo una figura única a cargo del regulador; vi) la normatividad y el fomento por parte de los operadores de televisión en el uso de sistemas de acceso para la población con hipoacusia o discapacidad auditiva, cuestión que igualmente sería pertinente incluir en el proyecto al tener como objetivo el acceso y la interacción de este tipo de población con los contenidos audiovisuales en entornos digitales; vii) la reglamentación de los sistemas de advertencia que deben ir previos a la emisión de un contenido que tiene violencia o sexo, orientando a las audiencias para éste sea visto en compañía de padres o adultos responsables, reforzando la mediación parental en el consumo responsable de los mismos por parte de NNyA especialmente.

De ahí la importancia de considerar que la Comisión de Regulación de Comunicaciones sería una entidad idónea para asumir respecto a plataformas y buscadores que distribuyan contenidos audiovisuales, las labores encomendadas en el proyecto de ley exclusivamente a entidades como el MinT o la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

En ese sentido, la propuesta de articulado es la siguiente:

ARTÍCULO 5º. RESPETO A DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

(...)

Continuación: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2024 CÁMARA - 261 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ACCESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LOS SERVICIOS DE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES DE INTERACCIÓN SOCIAL, INTERNET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 6 de 6

PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y el Instituto de Bienestar Familiar, velarán porque las plataformas digitales de redes sociales cumplan con lo dispuesto en el presente artículo de acuerdo con sus competencias, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998 o las que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9º. RESTRICCIÓN DIGITAL PROGRAMADA.

(...)

Las plataformas digitales de redes sociales Internet, deberán ser capaces de demostrar a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con sus competencias, que han implementado medidas apropiadas de que trata el presente artículo (...)

- En cuanto a las funciones pedagógicas definidas en los artículos 6 y 7 del proyecto de ley en cuestión, esta Comisión puede respaldarlas y combinar las competencias y capacidades de las diversas entidades gubernamentales mencionadas en dichos artículos. Es destacable que, desde la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se fomentan procesos de pedagogía para el consumo crítico dirigidos a niños, adolescentes, educadores y cuidadores. Además, se cuenta con herramientas de formación virtual disponibles en el siguiente enlace:
<https://aula.crcom.gov.co/login/index.php>.

De este modo, esta Sesión de la CRC también se mantiene atenta sobre el papel que puede cumplir en los procesos de orientación, investigación, pedagogía y diálogo relacionados con el tema del proyecto comentado y queda atenta a cualquier aporte adicional que se requiera frente al desarrollo del Proyecto de Ley bajo análisis.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Ana Beatriz Ruiz – Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Comisionados de Contenidos Audiovisuales y Ricardo Ramírez Hernández